

ENRICO GABRIELLI, *'Estructuras formales' y teoría de las garantías reales*, Ediciones Olejnek, Santiago de Chile, 2020, 165 pp.

El libro que presentamos es la más reciente obra de uno de los más grandes maestros del Derecho civil moderno. A ello nada se tendría que agregar, ni justificaría esta presentación, que se origina, a diferencia de lo que es habitual (que esté a cargo de una persona que tenga mayor experiencia que el autor, que ciertamente no es el caso del suscrito), a la generosidad y calidad humana que, unidas a sus dotes de egregio jurista, caracteriza al profesor Enrico Gabrielli.

¿Qué justifica que un profesor de un país lejano geográficamente, como es el Perú, de la natal Italia del autor presente este libro? La respuesta es que existe una antigua relación entre la cultura jurídica peruana y la italiana.

En efecto, la doctrina jurídica italiana tiene un importante lugar en la cultura jurídica planetaria. Sus planteamientos, obras jurídicas, grandes maestros (como el autor de la presente obra) son aún un faro para la ciencia jurídica, especialmente para la de América del Sur, y especialmente para la del Perú. Mi país ha recibido la influencia directamente en su Código civil, promulgado en 1984, gracias a la obra de un gran jurista, el prof. Carlos Fernández Sessarego (Callao, 7 de marzo de 1926-Lima, 28 de julio de 2019), considerado el padre del referido Código, que ha tenido el suscrito el gran honor de ser discípulo.

Nieto de inmigrantes ligures, Fernández Sessarego se consolidó desde su juventud como la 'columna del derecho italiano en Latinoamérica' (como lo llamaba el prof. Francesco Donato Busnelli), al difundir los aportes de la doctrina y cultura jurídica italiana a partir de los años 50 del siglo XX en América del Sur, y especialmente en el derecho peruano, labor que continuó hasta su desaparición física.

Gracias a Fernández Sessarego la legislación, la jurisprudencia, pero especialmente la doctrina jurídica italiana, comenzó a ser conocida entre los juristas peruanos y sudamericanos en general. Así en sus obras y trabajos, desde su aурoral *Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho*, su tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima de 1950, estuvo imbuida en el pensamiento jurídico italiano, donde desfilan y glosan las obras de juristas como Giorgio del Vecchio, Giovanni Gentili, Guido Gonella, Alessandro Groppali, entre otros. En efecto, por primera vez en el Perú y también en América del Sur, se daba a conocer los aportes de los juristas italianos.

Continuador de la rica tradición jurídica italiana, Enrico Gabrielli, actualmente profesor ordinario de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma 'Tor Vergata', ha enriquecido no solo el Derecho civil italiano, sino también el contexto europeo y sudamericano. En América del Sur le ha merecido ser nombrado Profesor *Ad Honorem* de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL) del Uruguay y Profesor *Ad Honorem* de la Facultad de Derecho de la Universidad CLAEH (Uruguay), así como designaciones especiales de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay (Medalla Académica) de 2013 y de la Universidad Nacional de La Plata Argentina (Personalidad destacada de la Ciencia Jurídica) de 2017. Ha sido también profesor visitante de la Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL) del Uruguay y de la Universidad de Montevideo.

El diálogo proficuo del Prof. Gabrielli con el mundo jurídico en idioma español ha producido importantes aportes, plasmados en diversas obras, entre las que podemos citar: *Doctrina general del contrato*, I, Montevideo, 2009; *Doctrina general del contrato*, II, Montevideo, 2010; *Estudios sobre Teoría General del contrato*, Lima, 2013; *Contribución a la teoría de la imprevisión contractual*, Buenos Aires, 2016; *Operación económica y teoría del contrato*, Buenos Aires, 2017; *Remedios. Contribución al estudio de las tutelas contractuales*, Montevideo, 2018; *La excesiva onerosi-*

*dad sobrevenida de la prestación*, Madrid, 2019; *El contrato. Incumplimiento y tutelas*, Santiago de Chile, 2020; *El contrato. Del tipo contractual a la operación económica*, Santiago de Chile, 2020.

Con su *Doctrina general del contrato* (obra vertida al español por uno de los más notables civilistas de América del Sur, el prof. Carlos de Cores Helguera) el gran jurista de Roma enseña que el contrato debe ser reconsiderado, reflexionado, de acuerdo a la óptica ofrecida por la realidad, en la cual está destinado a producir los efectos, para configurarlo de acuerdo a una más amplia noción que brinda la pléyade de conflictos de intereses que en cada supuesto de hecho singular concurre en la construcción del acto y de la actividad de la cual la autonomía privada es fidedigna expresión: la dimensión conceptual de la operación económica.

¿Qué se comprende por operación económica para nuestro autor? La noción de operación económica, como categoría conceptual, identifica una secuencia unitaria y compuesta que comprende en sí al reglamento, a todos los comportamientos que se vinculan a la operación para la consecución de los resultados deseados, y a la situación objetiva en la cual el conjunto de las reglas y los otros comportamientos se colocan, puesto que tal situación también concurre a definir la relevancia sustancial del acto de autonomía privada.

La operación económica, comprendida como categoría ordenante, no solo posee importancia en el momento del surgimiento de situaciones de patología del acto, sino en todas las situaciones que conciernen a la auto reglamentación de intereses, tanto en la formación del vínculo contractual como en la construcción de la regla o de su ejecución, y especialmente como criterio de selección de los intereses relevantes respecto a la interpretación del acto de autonomía privada.

Afirma también el prof. Gabrielli que el problema de la concepción de la operación económica, como categoría del derecho de los contratos, presupone la absolución del interrogante de si la relación entre contrato y operación económica es solo nominal, y por tanto si la noción tiene un valor solamente descriptivo de determinadas fenomenologías, o bien si posee un valor conceptualmente ordenador, y por tanto relevante tanto en términos sistemáticos como en términos aplicativos.

No debe olvidarse, de acuerdo al pensamiento de nuestro autor, que la disciplina de la operación económica es la síntesis de las determinaciones preceptivas, como de los comportamientos actuantes, deseados por las partes y de la presencia en una misma regulación de más funciones, cada una correspondiente a una perspectiva peculiar mediante el cual el ordenamiento contempla y valora la conformidad de la disposición de los intereses a los principios y a los valores ordenantes del sistema normativo. No debemos olvidar que el planteamiento del contrato y 'operación económica' es uno de los más importantes aportes del prof. Gabrielli, que ha sido acogido por la jurisprudencia de la Corte de Casación de Italia y por países sudamericanos.

Otro de los campos donde los estudios del profesor Gabrielli son fundamentales es el de las garantías reales, materia a la que está dedicado el presente libro. Precisamente nuestro autor es el inventor y máximo representante de la teoría de la 'prenda rotativa', expuesta magistralmente en sus obras (*Il pegno «anomalo»*, Padua, 1990; *Sulle garanzie rotative*, Nápoles, 1998; *Il pegno*, Turín, 2005), postulando el gran jurista la posibilidad de constituir vínculos reales en relación a bienes, incluso si el acreedor se encontrase privado de su disponibilidad material.

Cabe resaltar que los aportes italianos para el estudio de las garantías han sido importantes. Desde los autores que le atribuyen la función de seguridad y satisfacción del crédito, así como otros sectores de la doctrina italiana que consideran los derechos que absuelven dicha función, y que permite al acreedor satisfacer en vía preferencial respecto al bien.

Como enseña el prof. Gabrielli, la evolución de las garantías reales se desarrolló en la historia de las ideas y de los institutos recorriendo planteamientos teóricos diversos, que se movilizan en algunos de los perfiles más problemáticos del sistema del Derecho privado.

Recuerda el jurista romano que la cultura jurídica italiana debatió por mucho tiempo sobre la posibilidad de crear una categoría unitaria sobre los derechos reales de garantía y a las instituciones a la que podría reconducirse y que, actualmente, la doctrina se ha ocupado de la presencia del carácter de las tipologías en el plano sistemático y de la configuración de la categoría.

*‘Estructuras formales’ y teoría de las garantías reales* es una obra fundamental, estructurada en cinco capítulos, que no solo estudia el Derecho privado italiano, sino, desde una perspectiva comparatista, aborda también el derecho europeo, chino y argentino sobre las garantías.

En el libro se profundiza la naturaleza de las garantías, en su teorización, en sus tipologías, sus rasgos generales. Un verdadero trabajo de artista de la ciencia jurídica, de cultor fino del Derecho privado.

Por todo lo expuesto, no podemos sino agradecer al profesor Enrico Gabrielli por esta joya jurídica, que no solo enriquece el acervo bibliográfico italiano y europeo, sino que constituye en una valiosa contribución para todo Sistema jurídico romanístico.

[CARLOS ANTONIO AGURTO GONZÁLES]

